

Proceso 2019 01282 ...

ABOGADO FERNANDO PÁEZ <abogadofernandopaez@outlook.com>

Jue 13/05/2021 4:36 PM

Para: Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmp171bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ABOGADO FERNANDO PÁEZ <abogadofernandopaez@outlook.com>

📎 2 archivos adjuntos (123 KB)

71 2019 1282 Contestación Dda.pdf; 71 2019 1282 Excepciones.pdf;

REF.: Proceso Ejecutivo Singular Número 2019 - 01282.

Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.

Demandado: Julio Ernesto Piñeros Galindo.

Adjunto en dos (02) archivos Contestación y Excepciones.

Buena tarde...

Fernando Páez

Tren

Señor
JUEZ SETENTA Y UNO (71) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
E. S. D.

REF.: Proceso Ejecutivo Singular Número 2019 - 01282.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Demandado: Julio Ernesto Piñeros Galindo.

FERNANDO E PÁEZ SORIANO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como Curador Ad Litem del demandado **JULIO ERNESTO PIÑEROS GALINDO** dentro del Proceso de la Referencia, por medio del presente escrito me permito contestar en su nombre la Demanda, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL HECHO 1. No me consta, dada mi Calidad de Curador Ad Litem con la que actúo, en consecuencia, la Demandante deberá probar su dicho.

AL HECHO 2. No me consta, dada mi Calidad de Curador Ad Litem con la que actúo, en consecuencia, la Demandante deberá probar su dicho.

AL HECHO 3. No me consta, dada mi Calidad de Curador Ad Litem con la que actúo, en consecuencia, la Demandante deberá probar su dicho.

AL HECHO 4. No me consta, dada mi Calidad de Curador Ad Litem con la que actúo, en consecuencia, la Demandante deberá probar su dicho.

AL HECHO 5. No me consta, dada mi Calidad de Curador Ad Litem con la que actúo, en consecuencia, la Demandante deberá probar su dicho.

AL HECHO 6. No me consta, dada mi Calidad de Curador Ad Litem con la que actúo, en consecuencia, la Demandante deberá probar su dicho, pues a la Demanda se no aporta ningún documento que así lo pruebe.

AL HECHO 7. No me consta, dada mi Calidad de Curador Ad Litem con la que actúo, en consecuencia, la Demandante deberá probar su dicho.

AL HECHO 8. No me consta, dada mi Calidad de Curador Ad Litem con la que actúo, en consecuencia, la Demandante deberá probar su dicho.

AL HECHO 9. No me consta, dada mi Calidad de Curador Ad Litem con la que actúo, en consecuencia, la Demandante deberá probar su dicho.

AL HECHO 10. No es un Hecho, es el ejercicio del derecho de postulación.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

A LA PRETENSIÓN 1. Me opongo a la prosperidad de dicha *enunciación*, por no indicarse qué es lo que se pretende al enunciarse dicha cantidad.

A LA PRETENSIÓN 2. Me opongo a la prosperidad de dicha *enunciación*, por no indicarse qué es lo que se pretende al enunciarse dicha cantidad.

A LA PRETENSIÓN 3. Me opongo a la prosperidad de dicha *enunciación*, por no indicarse qué es lo que se pretende al enunciarse unos intereses.

A LA PRETENSIÓN 4. Me opongo a la prosperidad de dicha *enunciación*. No existiendo obligaciones a cargo de la Demandada, no puede pregonarse el pago de costas procesales, pues ellas deben prosperar, pero a favor de la Demandada Julio Ernesto Piñeros Galindo.

NOTIFICACIONES

* Las Partes, en las direcciones indicadas en el libelo demandatorio (supongo).

* Apoderado de la Demandante: Calle 18 Número 4 - 80 Oficina 301 de Bogotá D. C., Email: abogadofernandopaez@outlook.com, Celular: 3.144'147.614.

Del Señor Juez, respetuosamente,



FERNANDO E PÁEZ SORIANO
C. de C. Nro. 447.392 de Vianí
T. P. Nro. 71.703 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ SETENTA Y UNO (71) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
E. S. D.

REF.: Proceso Ejecutivo Singular Número 2019 - 01282.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Demandado: Julio Ernesto Piñeros Galindo.

FERNANDO E PÁEZ SORIANO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como Curador Ad Litem del Demandado **JULIO ERNESTO PIÑEROS GALINDO** dentro del Proceso de la Referencia, por medio del presente escrito me permito proponer las siguientes:

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1 PRESCRIPCIÓN.

Establece el artículo 94 del Código General del Proceso que la presentación de la Demanda interrumpe el término para la Prescripción, siempre que el Mandamiento Ejecutivo se notifique al Demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación al Demandante de tal providencia, por estado o personalmente.

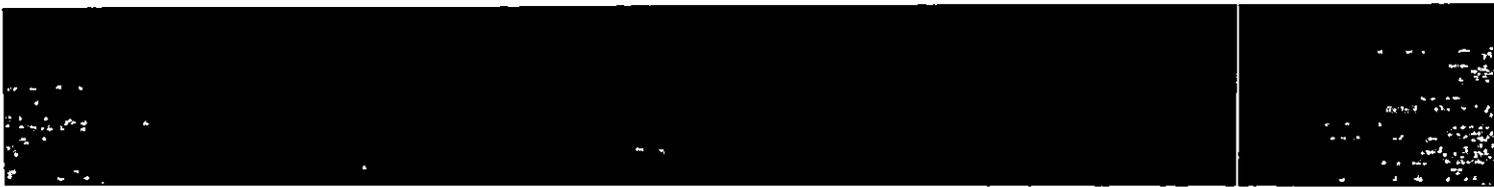
Pues bien, en primer lugar, debemos advertir que la Demanda fue presuntamente radicada en el mes de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)¹, sin embargo, para que efectivamente se interrumpa la Prescripción, nótese que debía haberse notificado al Demandado el Mandamiento de Pago a más tardar el día Dieciocho (18) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020), pues téngase en cuenta que dicha providencia fue notificada por Estado del día Dieciocho (18) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Sin embargo, el Demandado, fue notificado siete (07) meses después de la mencionada fecha límite, lo que nos lleva indefectiblemente a concluir que la Acción se encuentra más que Prescrita y, por ello, es dable proponer la excepción prevista en el artículo 94 del Código General del Proceso.

2 COBRO DE LO NO DEBIDO.

Basta con apreciar los abonos que la Demandante "reconoce" haber realizado el hoy Demandado. Aplicados los abonos en legal forma al

¹ El día 21 de Abril de 2019 solicité copia ÍNTEGRA del Expediente, sin que hasta la fecha lo haya recibido, negativa que me impide ser preciso en la contestación de la Demanda.



Crédito, el saldo supuestamente debido es mucho menor a lo aquí cobrado.

En la Demanda obra una liquidación realizada conforme a la Demandante, en la cual se hacen constar unos abonos por valor de Dos Millones Ochocientos Setenta y Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Cuatro Pesos (\$2'874.654,00) M/Cte, por lo que insisto el valor supuestamente debido es mucho menor al aquí cobrado.

3 INEXISTENCIA DE PRETENSIONES.

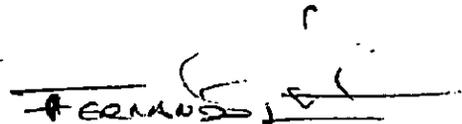
En el primer folio del escrito contentivo de la demanda, ciertamente hay un acápite denominado "PRETENSIONES". No obstante, a renglón seguido, se leen algunas cantidades, de las cuales no se dice qué es lo que pretende el Demandante con ellas, y tampoco qué es lo que el Juzgado debe hacer con las mismas.

Así las cosas, respetuosamente solicito al Despacho, denegar en su totalidad las "Pretensiones" de la Demanda, por no existir pedimento ni formal ni material de las mismas.

4 GENÉRICA.

Respetuosamente solicito al Despacho declarar probada cualquier Excepción que resultare probada en el transcurso del Proceso.

Respetuosamente,


FERNANDO E PÁEZ SORIANO
C. de C. Nro. 447.392 de Vianí
T. P. Nro. 71.703 del C. S. de la J.